

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
CHILE

SECRETARIA GENERAL

ARCHIVO 03583 02. ABR 92

OFICIO ORD. Nº

MAT.: Informa presentación del Sr. José Miguel Hernández S.

ANT.: Nota Nº 92/1444 del 24.03.92 del Jefe de Gabinete Presidencial.

ADJ.: COpia Oficios Nºs. 2245 y 2945 de la D.N.A.
- Proyecto de respuesta.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/7474				
A:	03 ABR 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

VALPARAISO,

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
SANTIAGO

Con relación a su Oficio del antecedente remito a Ud., proyecto de Nota respuesta al señor José Miguel Hernández Saffirio, Vice-Presidente Provincial del Partido Demócrata Cristiano de Malleco, referente a que Lonquimay no posee la calidad de Aduana Mayor.

Sobre el particular cabe señalar que esta Dirección Nacional por Oficio Nº 2941, del 16 de Marzo de 1992, dió respuesta al señor Hernández, acompañando los antecedentes tenidos en vista para no considerar dicho punto como Aduana, lo que se contiene en el Oficio Nº 2245, del 26 de Febrero del presente año, dirigido a la Sra. Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda, que me permito acompañar.

Saluda atentamente a Ud.,

BENJAMIN PRADO CASAS
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

BPC/NMV/amgv.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
CHILE

En lo que dice relación con la Aduana Mayor de Lonquimay puedo comunicarle que requeridos los antecedentes correspondiente, le informo que el Director Nacional de Aduanas mediante Nota Nº 2.941, del 16 de Marzo de 1992, que acompaño, dió respuesta a Ud. exponiendo las razones por las cuales Lonquimay no tiene la calidad de Aduana Mayor, que el suscrito comparte, dado que los recursos públicos deben distribuirse racionalmente y en este caso dado el exiguo movimiento no se justifica instalar dependencia aduanera por el costo financiero que ello implica.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
CHILE

DEPARTAMENTO NAC. JURIDICO

02245 26.FEB.92

OFICIO ORD. N° _____

REF.: Providencia N° 87, de la Sra. Marta Tonda M., Jefe de Gabinete Ministro de Hacienda, de 29.01.92 y Oficio Ord. N° 7.881, de la H. Cámara de Diputados, de 23.01.92.

MAT.: Derogación Decreto de Hacienda N° 1.230, de 1989.

ADJ.: Antecedentes.

VALPARAISO,

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRA. MARTA TONDA M.
JEFE GABINETE MINISTRO DE HACIENDA
MINISTERIO DE HACIENDA
SANTIAGO

En relación al informe solicitado mediante providencia de la referencia, por la cual se hace presente la solicitud formulada por el Diputado Sr. José Antonio Galilea V., en orden a derogar el Decreto de Hacienda N° 1.230, de 1989 y a devolver a la Aduana de Lonquimay el carácter de Aduana Mayor, cumpla en señalar a usted lo siguiente:

1. El artículo 4º del DFL. N° 30, de 1983 que fijó el Texto refundido de la Ordenanza de Aduanas, disponía que el paso de mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo podrá efectuarse por los puntos habilitados para el respectivo tráfico conforme a la Constitución Política del Estado y a las disposiciones que citaba, definiendo a continuación puertos mayores y menores. El artículo 5º agregaba que las aduanas, sean marítimas, terrestres o de aeropuertos, son mayores o menores, según la categoría del puerto que sirven. El artículo 6º, por su parte, señalaba que son puertos y Aduanas Mayores Terrestres, entre otras, Lonquimay. Asimismo, el artículo 7º preceptuaba que el Director Nacional de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República, podrá habilitar o suprimir Aduanas y sus dependencias. Por último, el artículo 9º establecía que el Director Nacional de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República, señalaría la ubicación y jurisdicción de las diversas aduanas y determinaría su categoría como mayores o menores.
2. La Ley N° 18.893, de 1989, introdujo importantes modificaciones a los preceptos recién citados.

3. En efecto, el número 3 del artículo 1º de dicho cuerpo legal ordenó reemplazar la denominación del párrafo 2º del Título Preliminar de la citada Ordenanza, por "De las Aduanas y su Capacidad", eliminando la referencia que la denominación anterior hacía a la clasificación de las aduanas como mayores y menores.
4. A su turno, los artículos 4, 5, 6 y 7 recién referidos fueron reemplazados por aquel texto legal, de tal modo que de acuerdo a los nuevos preceptos:

- a. El paso de mercancías y personas por las fronteras, puertos y aeropuertos sólo puede ahora efectuarse legalmente por los puntos habilitados que al efecto determine el Presidente de la República, mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda, pudiendo la determinación anterior ser a título permanente, temporal u ocasional, según lo aconseje el flujo de personas y mercancías, quedando, en definitiva, estos puntos sujetos a la jurisdicción de las Aduanas que se establezcan. (Artículo 4º).

Conforme a la prerrogativa anterior se dictó el Dto. Hda. Nº 1.230, de 1989, el que en su artículo 3º estableció los puntos habilitados, su carácter de permanente, temporal u ocasional y la aduana de la cual dependen.

- b. Las Aduanas serán establecidas por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministro de Hacienda, pudiendo en la misma forma decretarse la supresión o cierre temporal de las aduanas. (Art. 5º).

En base a la facultad referida, el Dto. Hda. Nº 1.230, en su artículo 1º, estableció las diversas aduanas del país, no considerándose la aduana de Lonquimay.

- c. Por último, también mediante decreto supremo expedido a través del Ministro de Hacienda, el Presidente de la República determina las destinaciones aduaneras susceptibles de tramitarse por las Aduanas y las operaciones aduaneras que podrán realizarse por los puntos habilitados. (Art. 6º).

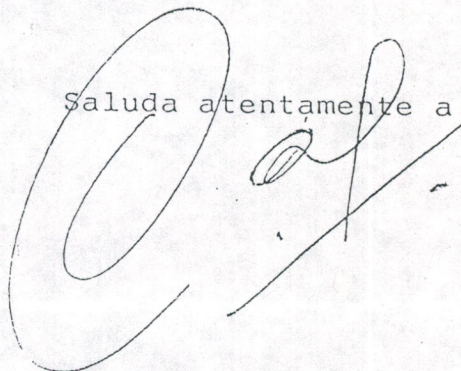
Al efecto, el artículo 2º del Dto. Hda. Nº 1.230 estableció que por las aduanas que señala el artículo 1º se podrá tramitar todo tipo de destinaciones aduaneras y el artículo 3º dispuso las operaciones aduaneras que podrán llevarse a cabo por los puntos habilitados que indica.

4. En fin, el artículo 9 del DFL. Nº 30, que hacía expresa referencia a la categoría de las aduanas como mayores o menores, fue derogado por el artículo 4º de la Ley Nº 18.853, de 1989.
5. De lo anterior fluye que a partir de la dictación de la Ley Nº 18.853 se eliminó la clasificación de las aduanas

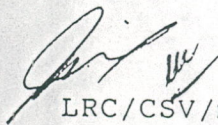
como mayores o menores, existiendo sólo las aduanas que al efecto dispuso el artículo 1º del Dto. Hda. Nº 1.230, conforme a la facultad entregada por el citado cuerpo legal, dentro de las cuales no se encuentra considerada la Aduana de Lonquimay.

6. A juicio de esta Dirección Nacional de Aduanas, el tráfico internacional de mercancías que se desarrolla por el área a que se refiere la presentación no justifica la creación de la aduana solicitada, reconociéndose sólo como un punto habilitado junto a los de Pino Hachado, Icalma y El Arco, por los cuales pueden materializarse las operaciones aduaneras a que se refiere el artículo 3º del Dto. Hda. Nº 1.230, debiendo en todo caso los documentos de destinación tramitarse ante la Aduana de Talcahuano, salvo los relativos a turistas y arrieros que pueden cursarse ante dichos puntos.

Saluda atentamente a Ud.,



OSVALDO RIVAS URZUA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
SUBROGANTE



LRC/CSV/mbj
Int.: 503/92



Valparaíso, Marzo 12 de 1992.

Señor

Victoria, 28 de Febrero de 1992

02941 16.MAR 92

Señor Director Nacional de Aduanas
José Miguel Hernández Saffirio
Vice-Presidente Provincial
Partido Demócrata Cristiano
MALLECO

De mi consideración:

Estimado camarada:

Doy respuesta a su Nota de fines de Febrero recién pasado en la que acompaña fotocopia de una presentación del Comité de Exportadores de Lonquimay, referente a la condición de punto habilitado de la ex Aduana Mayor de esa localidad por la dictación del Decreto de Hacienda Nº 1.230/89.

dirige respecto a la Aduana existente en la ciudad de

Lonquimay para Lamentablemente no es posible por el momento modificar la situación presentada, por cuanto el actual tráfico de mercancías no justifica la reinstalación de la Aduana Mayor solicitada, tal como se informó al Ministerio de Hacienda por Oficio Nº 2.245 de 20 de Febrero de 1992.

La carta adjunta, firmada por los dirigentes de Comité de Exportadores de Lonquimay, se explica en detalle la situación en comentarios.

Saluda atentamente a Ud. me gustaría agregar que la Gubernación Provincial de Malleco, en conocimiento de los hechos, gestionó con la Oficina del Servicio de Aduanas de Talcahuano una respuesta al respecto, siendo esta que "no habría problemas en el tránsito a un funcionario, en la medida que los requerimientos de los usuarios del servicio, lo justificaran".- Este comentario me parece incorrecto, porque

Benjamin Prado Casas
BENJAMIN PRADO CASAS
ABOGADO
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

cc: ser el servicio incompleto, los usuarios optan por otras - Interesado - Secc. Partes, en este caso Euzenue, con el consiguiente mayor costo en el transporte y la pérdida de importancia de nuestro Paso de Pino Hachado, que tiene la implementación física necesaria y queremos que se transforme en un polo de desarrollo regional.-

Agradeciendo desde ya su buena disposición y a la espera de sus gratas noticias se despide en la fraternidad democratacristiana.-

José Miguel Hernández Saffirio
1. Vice-Presidente Provincial